



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 41001-4003-003-2020-000070-00

En proveído notificado por estado el pasado 16 de julio, se ordenó el emplazamiento del demandado CHARRY CERQUERA ALVARO HERNANDO en atención a la repetida solicitud elevada por la apoderada ejecutante quien aportó certificación de entrega negativa del citatorio remitido a dirección diferente a la descrita en la demanda desconociendo lo contemplado en el Art. 291 del C. G. del P., por lo que se dejara sin efectos tal actuación como quiera que la dirección no corresponde a la registrada en la demanda y/o el titulo valor -pagaré- objeto de ejecución, esto es, calle 20 B No. 30-29 de Neiva.

En este caso se presenta una actuación contraria a la ley, por lo tanto, es posible que el operador jurídico revoque o deje sin efectos una decisión en procura de la legalidad y tal como lo ha señalado la jurisprudencia, la ejecutoria de las providencias no es un fundamento para que el juez que las profirió no consiga separarse de su contenido al encontrar que lo allí dispuesto es contrario a la ley, por consiguiente, se dejará sin efectos el proveído adiado 15 de julio de 2021 y se negará el emplazamiento del aquí demandado.

Así mismo, se requerirá al demandante para que efectúe la notificación del demandado ALVARO HERNANDO CHARRY CERQUERA a la dirección aportada en la demanda dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído y conforme lo indica el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317-1 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto fechado el 15 de julio de 2021 en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento del demandado ALVARO HERNANDO CHARRY CERQUERA, por cuanto no fue debidamente notificado.

TERCERO : REQUERIR al demandante para que efectúe la notificación del demandado ALVARO HERNANDO CHARRY CERQUERA a la dirección aportada en la demanda dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído y conforme lo indica el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese,

Leidy Zelenny Cartagena

**LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
Juez**

¹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.